



SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº1 DE: 19

**REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE AERONÁUTICA CIVIL
"MAY (Av.) MIGUEL RODRÍGUEZ".**

Elaborado por: Coordinación de Secretaría	Aprobado por: Dirección	Validado por: Consejo Directivo	Versión: 3
Fecha: Junio 2016	Fecha: Junio 2016	Fecha: Enero 2024	Lugar: IUAC Fecha: Enero 2024

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº3DE:19

Exposición de Motivos

El Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), es una Institución de Educación Universitaria adscrita al Instituto Nacional de

Aeronáutica Civil (INAC), con un régimen de estudios propio, cuya misión primordial es la de formar profesionales: Técnicos Superiores Universitarios, Licenciados e Ingenieros en Aeronáutica Civil, en sus diferentes menciones. Así como, impartir cursos de extensión universitaria, para contribuir al desarrollo del país, promoviendo y desarrollando modernos sistemas de aprendizaje, que permitan realizar investigaciones científicas que puedan ser de efectivas y eficiente aplicación.

La imperiosa necesidad de formar los funcionarios que demanda la República Bolivariana de Venezuela, para lograr su desarrollo en el medio aeronáutico, bajo un sistema de normas que promuevan una disciplina basada en el cumplimiento de las obligaciones de un comportamiento correcto dentro y fuera de la Institución, sustentado por el convencimiento de que es la base de la eficiencia y la moral de los egresados del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), es vital para la convivencia en un ambiente de respeto mutuo, colaboración y comportamiento intachable. Donde pueden coexistir a la vez; respeto, cordialidad y compañerismo, por tal motivo este Instituto aplica de manera interna este Reglamento Disciplinario Estudiantil.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº4DE:19

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán el comportamiento y la disciplina del personal de Estudiantes del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC).

PARÁGRAFO PRIMERO. Se consideran estudiantes del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC):

- a) Los estudiantes regulares de pregrado.
- b) Los participantes que realicen cursos de los programas de extensión universitaria.

ARTÍCULO 2. Los docentes, facilitadores, estudiantes y demás personal miembros de la Comunidad Universitaria del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), tendrán la obligación de aceptar y dar cabal cumplimiento al presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Para la función de los lineamientos contenidos en los artículos precedentes, se requiere:

- a) Propiciar en todos los miembros de la Institución un comportamiento que se corresponda con los fines de la formación de talento humano. Se debe reflejar la educación y buenos modales de sus miembros, un espíritu de sana convivencia entre los estudiantes y la correspondencia entre las actividades que se realizan.
- b) Crear y mantener un ambiente académico de orden, respeto, armonía y pulcritud, que induzca a la reflexión, a la investigación científica y tecnológica.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA NºDE:19

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES DE AUTORIDAD Y MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO/ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. Los miembros del personal directivo, docente, administrativo, obrero y de estudiantes del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "May. (Av.) Miguel Rodríguez" (IUAC), están unidos en el interés de lograr el objetivo de esta casa de estudios, por lo cual se ubican organizativamente en diferentes niveles de autoridad.

ARTÍCULO 5. Los niveles de Autoridad Académica en esta Institución, en orden descendente, son los que se indican:

El Director o Directora.

- a) Subdirector Académico o Subdirectora Académica.
- b) Jefe de Áreas de la Subdirección Académica.
- c) Asesores Docentes.
- d) Los que sean designados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros integrantes del Consejo Directivo del Instituto son:

- El Director o Directora.
- El Subdirector Académico o Subdirectora Académica, el Subdirector Administrativo o Subdirectora Administrativa y el Subdirector de Secretaría o Subdirectora de Secretaria.
- Los o las Jefes de Áreas designados por el Director o Directora.
- El Representante de los Profesores.
- El Representante de los Estudiantes.
- Los que sean designados por el Consejo Directivo.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA NºDE:19

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros integrantes del Consejo Académico del Instituto son:

- El Subdirector Académico o Subdirectora Académica.
- El o la Representante de los Profesores.
- El o la Representante de los estudiantes.
- Los que sean designados por el Consejo Directivo o Consejo Académico.

CAPÍTULO II DEL DELEGADO DE SECCIÓN

ARTÍCULO 6. Cada sección tendrá un Delegado o una Delegada, responsable de vigilar el cumplimiento de los reglamentos, directivas, programas e instrucciones vigentes para los integrantes de su tramo o curso y servirá como primer escalón del órgano o conducto regular ante las autoridades de la Institución.

ARTÍCULO 7. Al inicio de cada tramo o curso se designarán como Delegado o Delegada de sección aquellos estudiantes que demuestren características como: buen promedio, disciplina, liderazgo, diligencia, entre otros. Pudiendo también, que sea seleccionado o seleccionada por los mismos compañeros y compañeras de estudios de la sección, a través de elección de postulados, previa autorización del Asesor Docente respectivo.

ARTÍCULO 8. El Asesor Docente, tiene la potestad de nombrar a un o una estudiante del tramo de su responsabilidad, para asumir la función de encargado del grupo en actividades especiales del área académica, que sean relacionadas con la instrucción.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº7DE:19

ARTÍCULO 9. Cualquier estudiante que desee y/o requiera dirigirse ante una autoridad de esta casa de estudios, verbalmente o por escrito, para presentar cualquier novedad o solicitud, deberá hacerlo individualmente, utilizando siempre su conducto u órgano regular iniciando por intermedio del Delegado de Sección, quien la elevará ante el Asesor de Sección y este a la Autoridad competente que corresponda dicha petición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las autoridades de esta casa de estudios están en la obligación de procesar a través del órgano regular correspondiente, cualquier solicitud por parte de un o de una estudiante, quien deberá recibir respuesta en tiempo oportuno.

CAPÍTULO III

DEL SEMANERO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- El semanero, será aquel estudiante que se encargará de velar por lo siguiente:

1. Mantener el buen orden junto con sus compañeros del aula de clases, laboratorios, simuladores o cualquier espacio para la instrucción.
2. Brindar apoyo al asesor docente en el equipamiento de los recursos didácticos que serán utilizados para impartir las clases.
3. Resguardo de la carpeta de control de las actividades académicas que contiene los siguientes formatos: Control de asistencia, horas académicas, horario de clases, plan de actividades, nómina de estudiantes. Bajo los lineamientos del asesor docente correspondiente.
4. Mantener el pizarrón limpio antes y después de cada clase.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº8DE:19

5. Cualquier otra tarea que determine la Subdirección Académica.

PARÁGRAFO ÚNICO: El semanero, será designado en forma consecutiva descendente, según el orden de lista, y cumplirá sus funciones de lunes a viernes y, si existiera la circunstancia de necesidad de clases sábado y domingo en esa misma semana, este continuaría en ambos días. En caso de inasistencia, asumirá el siguiente estudiante de la lista.

TITULO II DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 11: Los estudiantes del IUAC, están obligados a velar en el debido cuidado, y las buenas condiciones de mantenimiento tanto de los bienes muebles como de los bienes inmuebles que se encuentran en sus instalaciones. Cualquier daño causado a los mismos, deberán ser resarcidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1185 del Código Civil y demás normas inminentes a dicha materia u objeto de una sanción disciplinaria, según sea el caso.

Artículo 12: Los estudiantes del IUAC, se comprometen a mantener una presentación pulcra, lo que implica llevar el uniforme reglamentario con decoro. Así como, portar su respectivo carnet de identificación mientras realizan sus actividades académicas, tanto dentro como fuera de la institución.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº9DE:19

ARTÍCULO 13: Los estudiantes del IUAC, deben caracterizarse en todo momento, dentro y fuera de la Institución con una actitud de respeto hacia los directivos, docentes, administrativos y obreros; es decir; de conducta irreprochable

ARTÍCULO 14: Los estudiantes manifestarán con sus actos un gran aprecio, consideración por el personal y cuidado de los bienes materiales de esta Casa de Estudios los cuales protegerán en todo momento y podrán generar observaciones, recomendaciones y sugerencias al cuidado de los mismos.

ARTÍCULO 15: Los estudiantes están obligados a seguir las instrucciones e indicaciones del personal directivo y docente de esta Casa de Estudios, tratar con consideración y mesura a toda la Comunidad Universitaria, comportarse con afabilidad y educación con sus compañeros.

ARTÍCULO 16: Todo estudiante deberá considerar una obligación moral con el Instituto, participar en tareas de ordenamiento, mantenimiento y conservación de aulas, simuladores, comedor, áreas verdes, instalaciones deportivas y equipos en general de esta Institución, cuando ello le sea requerido según su conocimiento, habilidades y de la capacidad que lo habiliten para prestar tal participación.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA Y PÉRDIDA DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS

ARTÍCULO 17: La asistencia a clases es obligatoria. Es deber del estudiante asistir a clases con puntualidad. Se considerará inasistente al estudiante que no se encuentre presente pasado 15 min. en el inicio de la actividad académica lectiva de una Unidad Curricular.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº10DE:19

ARTÍCULO 18: Será potestad del docente de la unidad curricular, permitir la entrada a estudiantes al aula de clases y deberá señalar en la Hoja de Control Académico la inasistencia, y conjuntamente con el asesor docente respectivo, será responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. En caso que haya alguna actividad evaluativa, deberá realizar el procedimiento de justificación ante la Subdirección de Secretaría.

ARTÍCULO 19: El Asesor Docente, llevará los registros de inasistencias de los estudiantes, y en aquellos casos en los que éstos superen el veinticinco por ciento (25%) de inasistencia respecto al total de horas de una unidad curricular; lo remitirá al área de trabajo de docencia del Instituto, para canalizar dicha situación ante la Subdirección de Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 20: Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, a los efectos de este Reglamento, se considerará como falta, toda acción contraria u omisión, en el cumplimiento de los deberes y normas establecidos en los Reglamentos de este Instituto.

ARTÍCULO 21: Las medidas disciplinarias tienen por objeto sancionar las acciones u omisiones cometidas contra los reglamentos y directivos del Instituto.

ARTÍCULO 22: La facultad de aplicar sanciones leves a los estudiantes, corresponde únicamente a las Autoridades que tengan sobre ellos

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº11 DE:19

responsabilidades directas y según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23: Cualquier integrante de la comunidad educativa IUAC, estará en la obligación de reportar por escrito ante sus autoridades la ocurrencia de cualquier falta por parte de los estudiantes. La omisión dolosa de esta acción será considerada como encubrimiento, y dará lugar a sanciones administrativas para quien la cometa.

ARTÍCULO 24: Para la aplicación de las sanciones tipificadas en este Reglamento, se deben tomar en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

ARTÍCULO 25: Son causas o circunstancias atenuantes de la falta:

1. Tener buena conducta.
2. Poco tiempo de permanencia en el Instituto.
3. Tener un índice académico sobresaliente.
4. Haber sido cometida para evitar un mal mayor.

PARÁGRAFO ÚNICO: Bajo ningún concepto una circunstancia atenuante eximirá al responsable de las sanciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 26: Son causas o circunstancias agravantes de la falta:

1. Tener mal comportamiento.
2. La concurrencia de varias faltas a la vez.
3. Ser reincidente.
4. Haber sido ofensivo u ofensiva al Instituto.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº12DE:19

5. Haber sido cometida con premeditación.
6. Ser cometida concurriendo dos o más personas.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 27: Las faltas a la disciplina y al comportamiento se clasifican, según su intensidad puede ser leves, medianas o graves.

ARTÍCULO 28: Se consideran como faltas leves a la disciplina y al Comportamiento:

1. No utilizar visible la identificación reglamentaria de la Institución.
2. Trasladar materiales o mobiliario de un recinto a otro, dentro del Instituto sin la debida autorización.
3. Consumir alimentos en aulas y pasillos de la institución.
4. Sentarse en los escritorios, en las mesas del comedor o de las aulas.
5. El uso de lentes de sol y gorras en las aulas de clases y pasillos de la institución.
6. Sentarse en los pasillos y escaleras de la institución.
7. Sentarse unos encima de otros, independientemente de los sexos.
8. Estudiar en el área del comedor en horario de almuerzo.
9. Todos los numerales anteriores de esta norma serán aplicables en el desarrollo de las actividades académicas de campo, es decir realizadas fuera de las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 29: Se consideran como faltas medianas a la disciplina y al Comportamiento:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº13DE:19

1. Uso inadecuado del uniforme (no utilizar correa o utilizarla de otro color, la camisa por fuera, zapatos no autorizados, medias tobilleras o de otro color que no sean negras, todo aquello que sea contrario a lo establecido en el reglamento de uniforme).
2. Proferir palabras obscenas.
3. No cuidar de su presentación personal.
4. Dejar de asistir a los actos protocolares o actividades del Instituto a los cuales haya sido convocado.
5. Agresión física personal (leve).
6. No utilizar el conducto u órgano regular para cualquier solicitud o reclamo.
7. Los estudiantes de sexo masculino no podrán utilizar collares, zarcillos, tatuajes, piercing, en cualquier parte visible del cuerpo. En el caso de las estudiantes se sexo femenino, no deberán utilizar collares ni zarcillos estrambóticos y máximo dos (02) zarcillos en cada lóbulo de la oreja (el segundo sarcillo superior debe ser pequeño). Tampoco podrán tener visible tatuajes, piercing o similares.
8. Llevar cualquier tipo barba en el rostro. (Presentar Informe Médico del especialista en caso contrario).
9. Presentar cortes de cabellos no autorizados, según reglamento de uniforme.
10. Observar conducta desordenada durante las actividades académicas y en las instalaciones del Instituto.
11. Provocar peticiones colectivas a las autoridades del Instituto.
12. Hacer declaraciones a los medios de comunicación social sobre el Instituto, sin estar previamente autorizado por el Director o Directora del Instituto.
13. Tutear al personal docente, administrativo y obrero.
14. Las estudiantes de sexo femenino, teñirse el cabello de colores diferentes a su tono natural.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº14DE:19

15. Los estudiantes de sexo masculino no deben teñirse el cabello.
16. Practicar cualquier tipo de juegos de envite y azar dentro de la institución.
17. Entrar o circular por áreas administrativas, sin previa autorización de una autoridad.
18. Uso de teléfono celular durante las actividades académicas, sin previa autorización.

ARTÍCULO 30: Se consideran como faltas graves:

1. El fraude académico, tal como lo establece el Reglamento de Evaluación y Rendimiento Estudiantil.
2. Agresión física personal (con lesión).
3. Daños a los bienes y al personal miembro de la Comunidad Universitaria de la Institución.
4. Ofender la moral y las buenas costumbres dentro y fuera del Instituto.
5. Realizar actividades proselitistas de tipo político dentro del Instituto.
6. Desacatar la autoridad académica del profesor o entorpecer la labor docente.
7. Instigar a otros para el no cumplimiento de órdenes o disposiciones.
8. Ser cómplice o encubrir una falta grave cometida por un compañero.
9. Usar medios violentos para ingresar a locales o recintos del Instituto.
10. Sustraer y/o adquirir de manera inapropiada un instrumento de evaluación.
11. Sacar del Instituto bienes muebles, sin la debida autorización.
12. Dañar intencionalmente bienes muebles o inmuebles del Instituto.
13. Introducir o tener en posesión bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, drogas, psicotrópicos de manera ilegal o estupefacientes en el Instituto.
14. Portar armas de fuego y/o armas blancas, que así sean determinadas por la Ley.
15. Presentarse en la institución bajo efectos del alcohol o drogas prohibidas por la

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA
		Nº15DE:19

Ley que rige la materia.

16. Tratar en forma irrespetuosa y descortés al personal directivo, docente, administrativo, obrero y estudiantil.

17. Falsear la verdad para eludir el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto.

18. Proferir murmuraciones o ser autor de escritos, en descrédito de la Institución, Autoridades o de sus propios compañeros.

19. Estar incurso en hechos delictivos comprobados.

20. Fumar dentro de las instalaciones del Instituto y en sus zonas adyacentes (menos de 200 mts. de distancia del Instituto).

21. No cumplir con las normas establecidas por los servicios estudiantiles, tales Como: biblioteca, comedor, simuladores, laboratorios, útiles deportivos y ayudas de instrucción.

22. Entrar o circular por áreas administrativas, sin previa autorización de una autoridad.

23. No acatar instrucciones o disposiciones, en perjuicio de las normas y procedimientos de seguridad del Instituto.

24. Ofender (faltar el respeto), provocar o reñir a sus compañeros.

25. Uso de teléfono celular durante las actividades académicas, sin previa autorización.

26. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos o documentos digitales o físicos propiedad del instituto, o acceder a éstos sin la debida autorización.

26. Todos los numerales anteriores de esta norma serán aplicables en el desarrollo de las actividades académicas de campo, es decir realizadas fuera de las instalaciones del Instituto.

27. Toda acción u omisión que vaya en contra del Ordenamiento Jurídico Vigente.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº16DE:19

PARÁGRAFO ÚNICO: Por la magnitud de una falta grave o no establecida como tal en este Reglamento, el Consejo Directivo podrá aplicar previo estudio del caso, retiro temporal de la Institución.

ARTÍCULO 31: Cualquier otra falta a la disciplina y al comportamiento que sea cometida por un estudiante y no esté contemplada en esta Sección del Reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo del Instituto, previa opinión del Consejo Académico.

CAPÍTULO V DE LOS CORRECTIVOS APLICABLES

ARTÍCULO 32: Las sanciones disciplinarias son:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Anulación de la actividad de evaluación. (Ver artículo 40).
4. Retiro temporal de la Institución.

ARTÍCULO 33: *La Amonestación verbal* es una indicación preliminar que se hace al estudiante que comete una falta leve para que este en conocimiento que ha transgredido el Reglamento, previniendo al que la sufre de las sanciones disciplinarias que se hará acreedor, en caso de no atenderla.

ARTÍCULO 34: *La Amonestación verbal* es una comunicación que se le hace al estudiante para llevarlo al convencimiento de la necesidad de enmendarse y de no incurrir en faltas que podrían ocasionar la imposición de medidas más graves.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº17DE:19

ARTÍCULO 35: *La Amonestación verbal* se impondrá a los estudiantes (que cometan faltas leves y será aplicada por cualquiera de los niveles de autoridad del Institutos establecidos en el artículo 5 de este Reglamento. Se deberá dejar constancia por escrito de cada amonestación verbal, la cual se archivará una copia de ésta en el expediente del estudiante amonestado, una vez que esté recibida y firmada por el estudiante o su representante legal, si fuere el caso. Si el estudiante se niega a recibir deberá ser firmada por tres testigos.

ARTÍCULO 36: *La Amonestación escrita* se impondrá al estudiante que cometa una falta mediana o una falta grave. Igual sanción, le será aplicada al Estudiante que sea reincidente hasta por tercera vez de una misma falta leve en dos (2) meses y, será aplicada por cualquiera de los niveles de autoridad del Instituto.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso que un o una Estudiante tenga acumulación de amonestaciones escritas durante un mismo tramo académico, el Consejo Directivo podrá aplicar previo estudio del caso, retiro temporal de la Institución, oída la opinión en Consejo Académico.

ARTÍCULO 37: Las faltas graves podrán ser sancionadas con una amonestación escrita o con ***el retiro temporal del Instituto***, previo análisis y opinión del Consejo Académico y decisión final del Consejo Directivo de esta Casa de Estudios. Deberá consignarse una copia de cada amonestación en el expediente del estudiante amonestado, una vez que esté recibida y firmada por el estudiante o su representante legal, si fuere el caso. Si el estudiante se niega a recibir deberá ser firmada por tres testigos.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº18DE:19

ARTÍCULO 38: *El retiro temporal del Instituto* por causales disciplinarias consiste en la eliminación de la matrícula del estudiante y su posibilidad de reingreso, previo estudio del caso en Consejo Directivo, oída la opinión en Consejo Académico.

ARTÍCULO 39: La aplicación de cualquier sanción disciplinaria debe estar debidamente sustentada por un expediente que contenga, cuando así lo amerite, informes de las partes involucradas, actas respectivas y documentos de la decisión final tomada por el Consejo Directivo, oída la opinión del Consejo Académico; igualmente deberá contener cualquier otro documento que se considere procedente.

Artículo 40: Cuando exista presunción por parte del docente, que un estudiante ha incurrido en una falta que comprometa la validez y confiabilidad de la actividad de evaluación, deberá aplicársele las disposiciones contenidas en el Reglamento de Evaluación y Rendimiento estudiantil del Instituto, para tal caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos de carácter académico donde el estudiante requiera otorgar una caución por conducta, disciplina o de otra índole conexas, para prevenir y garantizar el cumplimiento de lo acordado. El estudiante deberá firmar la caución y la misma será remitida a su expediente académico.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41. El desconocimiento de lo pautado en este Reglamento no excusa de su cumplimiento.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (SGC)	CÓDIGO IUAC	FECHA: JUNIO 2016
	CS-R-DISC-PM/DO-0022	PÁGINA Nº19DE:19

ARTÍCULO 42. Las dudas que se susciten en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Directivo del Instituto, oída la opinión del Consejo Académico.

ARTÍCULO 43. Lo no previsto o contemplado en este Reglamento Disciplinario del Instituto, se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación, Ley de Educación Universitaria o Legislación vigente y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 44. El presente Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación en sesión del Consejo Directivo, oída la opinión del Consejo Académico y a la fecha de su publicación.

APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE AERONÁUTICA CIVIL "MAY. (AV.) MIGUEL RODRÍGUEZ", N° CD-001-2024 EN ACTA N°: 001/2024 DE FECHA: 18/01/2024.-